

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020. Al Despacho para proveer, el Proceso Ordinario Laboral N°. **2019-809**, de **FREDY ALEXANDER MORENO CAMARGO** contra **ISMOCOL S.A.**, informando que el demandante allegó constancia de trámite de citatorio y aviso (fls. 106 a 112 digitalizados), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Por auto del 05 de febrero de 2020 (fls. 79, 104-105 digitalizados), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el Sr. FREDY ALEXANDER MORENO CAMARGO en contra de ISMOCOL S.A., ordenándose la respectiva notificación.

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido el 11 de septiembre de 2020 (fls. 106-107), el actor aportó copia cotejada del citatorio, guía de correo, aviso y la correspondiente certificación del citatorio de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 108 a 111), sin aportar la certificación de entrega del aviso por parte de la empresa de correos, y sin que a la fecha el representante legal de la demandada haya comparecido a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte actora para que procediera a tramitar el aviso de notificación, no obstante el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada ISMOCOL S.A.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 163
de fecha 30/11/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ